



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13231

18/05/2020

30170

AUTOR/A: GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); GAMAZO MICÓ, Óscar (GP); MERINO MARTÍNEZ, Javier (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Gobierno, en su preocupación por el impacto en la salud de los deportistas, ha actuado y actuará en todo momento a partir de las indicaciones que dicten, aprueben, validen o autoricen las autoridades sanitarias. El Consejo Superior de Deportes (CSD) llevará a cabo e instará su exacto cumplimiento como ya lo ha hecho en aquello que corresponda a su ámbito competencial. Todas las deportistas y todos los deportistas forman parte de esa preocupación y atención, sea cual sea la modalidad deportiva que practiquen.

En relación con la cuestión sobre las competiciones de fútbol, cabe remitir a lo que indica la actual legislación vigente, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, cuyo artículo 41.4.a) establece que organizar sus competiciones son competencias de las Ligas Profesionales.

El Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, y más concretamente el artículo 15.3.b), indica que corresponde a la asamblea general de las Federaciones la aprobación del calendario deportivo que deberá especificar las competiciones y actividades oficiales de ámbito estatal. En las Federaciones deportivas españolas donde exista liga profesional se estará a lo dispuesto en el artículo 28, que indica que las Ligas Profesionales organizarán sus propias competiciones en coordinación con la respectiva Federación deportiva española.

Con respecto a las Ligas no profesionales, se informa que el Real Decreto mencionado establece que corresponde su organización a las Federaciones correspondientes.

Madrid, 23 de junio de 2020